



C. C. Secretarios de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presentes

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO”**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de las últimas décadas el alcance de los derechos humanos ha venido ampliándose en paralelo a una reflexión sobre los alcances de la dignidad y libertad humana. Parte de este debate es el reconocimiento de que, más allá de dogmas religiosos, el ser humano dispone de la inalienable libertad de decidir poner fin a aquellos sufrimientos que le incapacitan permanentemente para vivir dentro de los parámetros mínimos de bienestar o, más precisamente aún, de soportabilidad y viabilidad de la vida.

Si resulta evidente médicamente que ni el mejor tratamiento ni la más esmerada atención puede poner fin al sufrimiento de un ser humano o restablecerlo en la salud, se está ante una hipótesis donde el estado debe preservar la dignidad del ser humano que padece dicho sufrimiento y darle la oportunidad, a él o la persona que se hace responsable de la misma en caso de incapacidad evidente, de decidir si continua o no con el tratamiento que recibe para morir con las condiciones necesarias para evitar su sufrimiento.

Esta propuesta, que bien puede chocar en principio con ciertas visiones del mundo, parte del hecho de que la mera subsistencia sin cierto número de condiciones mínimas de calidad de vida no sólo es un proceso lamentable que se le impone a un ser humano, sino que se traduce en una reiterada disminución y debilitamiento de su dignidad, misma que se niega rotundamente al obligársele a vivir en contra de su voluntad.

Igualmente debemos reconocer la trascendencia social del sufrimiento. Estamos pensando en seres humanos que se resisten a ser vistos como una carga, que padecen su creciente dependencia como una laceración más sobre su condición humana.

No se trata de fomentar la muerte, solo de abrir una opción humanitaria y respetuosa de la libertad humana para que en caso de que el proceso de agonía sea tan irreversible y demoledor que ponga en riesgo la dignidad del enfermo, éste pueda ejercer un último acto de libertad y humanidad hacia si mismo y este sea respetado por el estado y terceros.

Es por ello que con esta iniciativa de decreto tratamos de restablecer el derecho a al bien jurídico tutelado mas importante, la vida y por ende a su calidad y es cuando el ser humano con capacidad tendrá la posibilidad de decidir voluntariamente la terminación de la misma.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO

Artículo Único.- Se modifica la modifican los artículos 333, 334 y 335 del Código de Defensa Social para el estado para quedar como sigue:

SECCION QUINTA

INDUCCION Y AUXILIO AL SUICIDIO

Artículo 333.- El que indujere o prestare auxilio a otro para que se suicide incapaz o menor de 18 años o en cualquier caso la víctima padeciere alguna de las formas de enajenación mental, será sancionado con prisión de uno a cinco años. Si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de diez a doce años.

Artículo 334.- SE DEROGA

Artículo 335.- SE DEROGA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 45 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- A partir de la publicación del presente Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar las adecuaciones al reglamento de la Ley Orgánica de la secretaría de Salud del Estado de Puebla

Tercero.- Publíquese el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Notifíquese por los conductos pertinentes el presente decreto al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto.

Cuetlaxcoapan, H. Puebla de Zaragoza, miércoles 28 de octubre de 2010

Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan